los justicias de los que los condenamos lo
contrario haziendo y los unos y los otros no lo hagan
ni hagan en ello por ninguna manera. so pena de la
nra merced y de diez mil maravedis para la nra camara. Y
mandamos a qualquier escrivano que fuere llamado que
de testimonio de lo susodicho a cada uno que lo pidiere
mandado en Granada a quatro dias del mes de
setiembre año de mil y quinientos y quarenta y tres años. Don
Fernando licenciado. licenciado de Maldonado. licenciado de Manso.
licenciado de Ceballos. licenciado de Ulloa. licenciado de Mendoza.
por mandado de su Alteza. Gonçalo Ximenez de Ayala
secretario. Pedro Hernandez de Espinosa
Por mandado de su Alteza. Pedro Hernandez de Espinosa

Mandado de Granada a quinze dias del mes de octubre de
mil y quinientos y quarenta y tres años. Por mandado de
los señores del consejo de su Alteza. Gonçalo Ximenez de Ayala
secretario. Y por ante mi Pedro Hernandez de Espinosa
Y luego en el dicho dia el dicho señor Gonçalo Ximenez de Ayala
secretario de su Alteza en presencia de Pedro Hernandez de Espinosa
escrivano de su Alteza y de los testigos de suso contenidos
notificó la provision de su Alteza en la ciudad de Granada
a los alcaldes y regidores de la ciudad de Granada y a
Diego de Mendoza y a Hernando de Ulloa y a Hernando
de Ceballos y a Hernando de Maldonado y a Hernando
de Manso y a Hernando de Ayala y a Hernando de
Espinosa y a Hernando de Espinosa y a Hernando de
Espinosa y a Hernando de Espinosa y a Hernando de
Espinosa y a Hernando de Espinosa